Radicado Nº: 686894089002-**2020-00149**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado WILSON ALEXANDER GÓMEZ RUEDA Y DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 06 y 16 de junio de 2022 por el AUXILIAR DE APOYO DE GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGADOS DE CASUR y el GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS DE LA CREMIL
San Vicente de Chucurí, 29 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **AUXILIAR DE APOYO DE GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGADOS DE CASUR y el GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS DE LA CREMIL**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada en referencia al señor DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **06 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00171**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIEREA COMULTRASAN
Demandado MARIELA MEJIA

Al despacho para proveer, en relación con el trámite a seguir en este asunto, habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones propuestas, descorriéndose el respectivo traslado por la parte ejecutante.
San Vicente de Chucurí, 29 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En está oportunidad el despacho se encuentra en orden de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -FINANCIERA COMULTRASAN- identificada con Nit No.804.009.752-8 en contra de la señora MARIELA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No.28.401.898.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme al artículo 392 del C.G.P., es del caso señalar el **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM),** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ídem.

   Se advierte que en la audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. **DOCUMENTALES**

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Pagaré No. 060800408810 por la suma de doce millones de pesos ($12.000.000)
- Endoso del pagaré
- Plan de Pagos
- Certificado de existencia y representación legal de Comultrasan

- Copia de la escritura No. 1656 del 24 de agosto de 2020.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. **DOCUMENTALES:** En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Las aportadas con la presentación de la demanda

2.2.2. Niéguese por impertinente la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que se presente una relación detallada de las cuotas canceladas por la demandada, donde se demuestren abonos a capital e intereses, en la medida en que la parte ejecutante presente el plan de pagos con la presentación de la demanda, sin que esta prueba fuera tachada por la parte ejecutada, lo que da claridad sobre este aspecto.

2.3. DE OFICIO: No se tiene pruebas de oficios para decretar por esta entidad.

ADÓPTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÍTESE a las **PARTES** y requiéraseles para que aporte y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **6 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00179**-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO
Demandante: MARIELA GAMBOA PINCON
Demandado JEFERSON GALEANO CARDOZO E INCISAM INGENIERA SAS

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 21 de abril de 2022 a través de correo electrónico; asimismo, la objeción a la liquidación allegada el 24 de mayo de 2022 por la parte ejecutada.
San Vicente de Chucurí, 29 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, sea lo primero advertir respecto a la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, que hace referencia a los mismos argumentos que presentó como control de legalidad sobre el trámite de la referencia, la cual **NO SE ADMITE** por esta dependencia judicial, pues como bien se le indicó en providencia del 25 de mayo de 2022, el motivo de la ejecución del trámite de la referencia se fundamenta en los conceptos que se generaron por cánones de arrendamiento desde octubre de 2020 al 13 de julio del 2021, momento en el cual, se declaró la terminación del contrato de arrendamiento -título ejecutivo-que fundamenta la presente ejecución en concordancia con lo resuelto en el numeral SEGUNDO de la sentencia emitida dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que dio lugar al ejecutivo a continuación del declarativo de la referencia, y fue lo que motivo la emisión del auto proferido el 26 de octubre de 2021, que libró el respectivo mandamiento de pago, debiendo la parte ejecutada, tener en cuenta que la liquidación del crédito debe realizarse conforme a ello.

En consecuencia de lo anterior, NIEGUESE la objeción del crédito presentada por la parte ejecutada el 24 de mayo de 2022.

Por otro lado, advertido que los cálculos de que da cuenta a la liquidación presentada por la parte ejecutante guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **6 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00139**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 06 de junio de 2022 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION PERSONAL	$8.800
AGENCIAS EN DERECHO	$913.000
TOTAL	$ 921.800

San Vicente de Chucurí, 29 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **5 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00254**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YEISON ORLANDO DELGADO ACOSTA
Demandado ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 14 de junio de 2022 a través de correo electrónico. Asimismo, la relación de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$1.200.000
TOTAL	$ 1.20000

San Vicente de Chucurí, 29 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otra parte, y al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, si bien no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que se liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal[1] como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.
3. No fueron aplicados los abonos reportados a la obligación, estos son los títulos judiciales consignados al interior del presente trámite, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el art. 2495 ejusdem, es decir, primero a costas, luego a intereses y por último a capital y, en la fecha en que se efectuaron los mismos.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 29 de junio de 2022, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 29 de junio de 2022 queda en **$35.502.464,70.**

Finalmente, se **ORDENA** la entrega al demandante YEISON ORLANDO DELGADO ACOSTA C.C. No. 1.102.720.327, los títulos judiciales que se encuentra a favor de las presentes diligencias por valor de $1.629.200,00, así como los que con posterioridad se lleguen a descontar y hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **6 DE JULIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

[1] En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, **toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales** y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrillas fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

JUZGADO **SEGUNDO** **PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

RADICADO # **202100254** **TITULO:** **LETRA DE CAMBIO**

ELABORO: PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
APROBO: JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fe

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	1-jul-21	Saldo inicial		17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00
1	30-ago-21	Intereses de mora	60	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$1.155.961,26	$0,00	$1.155.961,26	$1.155.961,26
2	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$571.019,89	$0,00	$571.019,89	$1.726.981,15
3	30-oct-21	Intereses de mora	30	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$567.721,86	$0,00	$567.721,86	$2.294.703,01
4	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$573.415,97	$0,00	$573.415,97	$2.868.118,98
5	30-dic-21	Intereses de mora	30	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$579.098,26	$0,00	$579.098,26	$3.447.217,24
6	30-ene-22	Intereses de mora	30	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$585.066,91	$0,00	$585.066,91	$4.032.284,15
7	1-feb-22	Intereses de mora	1	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$283.200,00	$0,00	$19.942,57	$19.942,57	$0,00	$3.769.026,72
8	24-feb-22	Intereses de mora	23	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$283.200,00	$0,00	$462.048,67	$283.200,00	$178.848,67	$3.947.875,39
9	30/02/2022	Intereses de mora	5	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$99.845,49	$0,00	$99.845,49	$4.047.720,87
10	25-mar-22	Intereses de mora	25	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$283.200,00	$0,00	$506.737,74	$283.200,00	$223.537,74	$4.271.258,61
11	30-mar-22	Intereses de mora	5	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$100.669,65	$0,00	$100.669,65	$4.371.928,26
12	27-abr-22	Intereses de mora	27	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$283.200,00	$0,00	$562.990,58	$283.200,00	$279.790,58	$4.651.718,84
13	30-abr-22	Intereses de mora	3	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$62.038,85	$0,00	$62.038,85	$4.713.757,69
14	26-may-22	Intereses de mora	26	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$213.200,00	$0,00	$558.643,86	$213.200,00	$345.443,86	$5.059.201,56
15	30-may-22	Intereses de mora	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$85.275,76	$0,00	$85.275,76	$5.144.477,32
16	24-jun-22	Intereses de mora	24	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$283.200,00	$0,00	$531.273,22	$283.200,00	$248.073,22	$5.392.550,54
17	29-jun-22	Intereses de mora	5	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$109.914,16	$0,00	$109.914,16	$5.502.464,70

SAN VICENTE DE CHUCURÍ 0 de enero de 1900

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
$ 30.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$7.131.664,70	$0,00	$ 1.629.200,00

:cha. **(t= tasa de interés del**

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	**SALDO CAPITAL**	**SALDO CREDITO**
	$30.000.000,00	$30.000.000,00
$0,00	$30.000.000,00	$31.155.961,26
$0,00	$30.000.000,00	$31.726.981,15
$0,00	$30.000.000,00	$32.294.703,01
$0,00	$30.000.000,00	$32.868.118,98
$0,00	$30.000.000,00	$33.447.217,24
$0,00	$30.000.000,00	$34.032.284,15
$0,00	$30.000.000,00	$33.769.026,72
$0,00	$30.000.000,00	$33.947.875,39
$0,00	$30.000.000,00	$34.047.720,87
$0,00	$30.000.000,00	$34.271.258,61
$0,00	$30.000.000,00	$34.371.928,26
$0,00	$30.000.000,00	$34.651.718,84
$0,00	$30.000.000,00	$34.713.757,69
$0,00	$30.000.000,00	$35.059.201,56
$0,00	$30.000.000,00	$35.144.477,32
$0,00	$30.000.000,00	$35.392.550,54
$0,00	$30.000.000,00	$35.502.464,70

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**0/01/1900**
	DEMANDANTE
$ 35.502.464,70	